



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Cruz
NOTARIO PÚBLICO QUINTO

Calle 53 Este,
Obarrio,
PH Victoria -Plaza

Auténtica

Tel.: (507) 392-4676
(507) 392-4693
gcruznotariaquinta@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 464 DE 23 DE enero DE 20 24

POR LA CUAL:

se hace una corrección a la escritura pública No. 377 de 18 de enero de 2024.





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO-----

----- (464) -----

POR LA CUAL se hace una corrección a la escritura pública No. 377 de 18 de enero de 2024.----

-----Panamá, 23 de enero de 2024.-----

---En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito, Licenciado **GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete -ochenta y nueve (8-287-89), hace constar que se hace una corrección a la escritura pública número trescientos setenta y siete (377) de dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, mediante la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima **RUTA DEL ESTE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público al Folio uno cinco cinco siete cuatro seis nueve nueve dos (155746992), ya que por error secretarial en la transcripción del Certificado de Constitución, primero, se transcribió incorrectamente, a través del documento, el término ‘Contrato APP’, cuando debió haber leído ‘Contrato de APP’; segundo, al momento de hacer referencia al ‘Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020’, a través del documento, se omitió transcribir seguidamente la frase ‘modificado por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 2023’, por lo que dicha referencia debió haber leído ‘Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 2023’; tercero, en la Cláusula 2, primer párrafo, inmediatamente después de la segunda instancia en que se hace referencia a la ‘Sociedad’, debió adicionarse la frase ‘incluyendo pero sin limitar la realización de todo tipo de convenios y contratos tendientes a la consecución de su objeto social,’ y en el segundo párrafo, en lugar de leer ‘para el desarrollo del Contrato APP objeto de la licitación (en adelante, el “Proyecto”)', debió leer ‘para el desarrollo del objeto del Contrato de APP, es decir, la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este (en adelante, el “Proyecto”); cuarto, en la cláusula tercera, penúltimo párrafo, inmediatamente después de la referencia al ‘Acuerdo de Permanencia’, debió adicionarse la frase ‘(según dicho término se define en el Contrato de APP)’, por lo que dicha referencia debió haber leído ‘Acuerdo de Permanencia (según dicho término se define en el Contrato de APP); quinto, en la Cláusula 9, el último párrafo debió haber sido omitido



por completo, y el penúltimo párrafo (correctamente ahora, el último párrafo) debió haber incluido la siguiente oración final 'Ninguna autorización será necesaria para la suscripción, ejecución y cumplimiento de lo anterior.'; sexto, en las Disposiciones Transitorias, el acápite A debió referirse a cinco directores y no a tres, el acápite C debió referirse a 'Agente Residente' en lugar de a 'Agente Registrado', y el acápite D debió referirse a 'Pacto Social' en lugar de a 'Certificado de Constitución'. Con base en lo anterior, mediante la presente escritura pública se procede a transcribir de manera íntegra el Certificado de Constitución, tal y como debió haber leído de manera correcta:-----

-----"CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE-----

-----**RUTA DEL ESTE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**-----

-----De conformidad con la Ley General de Sociedades-----

-----Anónimas de la República de Panamá-----

---Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima por acciones de nacionalidad panameña de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por el presente suscribimos un Certificado de Constitución (en adelante, el "Pacto Social") de tal sociedad anónima como sigue:-----

1. El nombre de la sociedad es: **Ruta del Este Sociedad Concesionaria S.A.** (en adelante, la "Sociedad").-----
2. La Sociedad tiene como único objeto la suscripción y ejecución del Contrato de Asociación Público-Privada (en adelante, el "Contrato de APP"), a ser celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas (en adelante, la "Entidad Pública Contratante") y la Sociedad, incluyendo pero sin limitar la realización de todo tipo de convenios y contratos tendientes a la consecución de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Público de Licitación No. 2023-0-09-0-99-AP-008446 del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado "*Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este*" (en adelante, la "Licitación").-----

En consecuencia, la *actividad de giro exclusivo o de propósito específico* de la Sociedad será celebrar y ejecutar el Contrato de APP y, en consecuencia, únicamente llevará a cabo las actividades previstas en dicho contrato para el desarrollo del objeto del Contrato de APP, es decir, la **Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera**

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Panamericana Este (en adelante, el “Proyecto”), en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos de la Licitación (en adelante, el “Pliego”) y en el Contrato de APP; y, además, todas aquellas actividades conexas, accesorias o complementarias a las del Contrato de APP, que fueran necesarias o que se requieran para el cumplimiento de su *actividad de giro exclusivo o propósito específico*.-----

Habida cuenta de que la Sociedad se constituye como *sociedad de propósito específico*, cuyo único objeto es la celebración y ejecución del Contrato de APP, incluyendo la ejecución del Proyecto, ésta no tendrá obligaciones precedentes a la suscripción de dicho contrato, diferentes a las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción del Contrato de APP y de la Fianza de Cumplimiento exigida por el Pliego; en consecuencia, la Sociedad no ejecutará actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del Contrato de APP, de la Fianza de Cumplimiento, del Proyecto y de las actividades conexas, accesorias o complementarias a las del Contrato de APP.-----

A efectos de cumplir el objeto único de la Sociedad aquí establecido y sin perjuicio de lo señalado en este Pacto Social, la Sociedad tendrá todas las facultades que la ley le concede, incluyendo, sin limitación, las señaladas en el artículo 19 de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927.-----

3. Capital. En cumplimiento de lo señalado en el Contrato de APP y en el artículo 39 de la Ley No. 93 de 2019, el capital de la Sociedad es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS (B/.2,820,000.00), dividido en UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS (1,438,200) acciones Clase A de un valor nominal de UN BALBOA (B/.1.00) cada una, que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital de la Sociedad, y que serán conocidas en su conjunto como el Paquete Accionario de Control (“PAC”), y en UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS (1,381,800) acciones Clase B de un valor nominal de UN BALBOA (B/.1.00) cada una, que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital de la Sociedad, y que serán conocidas en su conjunto como el Paquete Accionario de Libre Disposición (“PALD”). Las acciones Clase A y Clase B (en adelante y en conjunto, las “Acciones”), darán derecho a un voto por cada acción, independientemente de que conformen acciones del PAC o del PALD.-----

Las Acciones serán emitidas en forma nominativa, de conformidad con lo requerido por el Pliego, en cumplimiento de los señalado en el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020 modificado por el

Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023.

Los Aportes de Capital que deberá efectuar la Sociedad al Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de APP) según el Contrato de APP, ingresarán a la Cuenta Proyecto del Fideicomiso establecida en el Contrato de APP, y el derecho a percibir el pago por concepto de las Acciones será fideicomitado por la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de APP. No obstante, los Aportes de Capital según lo antes indicado no convertirán a los accionistas de las Acciones en fideicomitentes, ni al Fideicomiso en accionista de la Sociedad. La Sociedad podrá crear una subcuenta específica en la Cuenta Proyecto del Fideicomiso (según lo dispuesto en el Contrato de APP) para registrar los Aportes de Capital.

Los Aportes de Capital, incluyendo los Aportes Mínimos de Capital, cumplirán con lo establecido en el Contrato de APP, y podrán consistir en: (i) aporte en efectivo al capital social (suscripción de acciones) de los accionistas; (ii) prima en colocación de acciones; (iii) deuda subordinada de los accionistas a la Sociedad; y/o (iv) anticipos para futuras capitalizaciones de los accionistas. La Sociedad cumplirá con los Aportes Mínimos de Capital según el Contrato de APP.

Las acciones Clase A y Clase B tendrán los mismos derechos, no obstante, se sujetarán a distintas restricciones, a saber:

En todo momento, las acciones Clase A representarán el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, mientras que las acciones Clase B representarán el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad.

Las acciones Clase A serán suscritas, en las condiciones señaladas en el Contrato de APP.

Las acciones Clase B serán suscritas en las condiciones señaladas en el Contrato de APP.

En lo que respecta a la transferencia de las Acciones se deberá cumplir con las reglas establecidas en el Contrato de APP para la cesión de la participación correspondiente.

En caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en la Sociedad que sean permitidas de acuerdo con el Contrato de APP, la Sociedad se asegurará que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos con la participación en el capital social de la Sociedad se adhieran al Acuerdo de Permanencia (según dicho término se define en el Contrato de APP), sin lo cual no será válida la operación de cesión, transferencia, transacción o cualquiera otra de que se trate.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar sus derechos sociales en relación con el porcentaje de participación que debe ostentar según el Acuerdo de Permanencia o el Contrato de APP y en contravención de lo señalado en dicho Contrato, será admisible.-----

La transferencia de acciones Clase A podrá realizarse de manera voluntaria o forzosa. La transferencia voluntaria de las acciones Clase A, se podrá realizar de conformidad a lo señalado en el Contrato de APP y con la autorización previa de la Entidad Pública Contratante, del Ente Rector y, de ser aplicable, de los acreedores beneficiarios de la Prenda Especial (según dicho término se define en el Contrato de APP). La transferencia forzosa podrá tener lugar en los casos de ejecución de la Prenda Especial, de conformidad con lo señalado en el Contrato de APP. En lo que respecta a la transferencia de acciones Clase B, las mismas podrán ser transferidas libremente por sus accionistas previa confirmación por parte de la Entidad Pública Contratante que los nuevos accionistas cumplan con las condiciones exigidas en el Pliego, independientemente que su propiedad esté total o parcialmente en manos de los accionistas de las acciones Clase A.-----

4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso autorizado de las Acciones según lo señalado en este Pacto Social, se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las Acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la Sociedad, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales Acciones.-----

Queda prohibido ceder, hipotecar o en forma alguna gravar o enajenar el Contrato de APP, los derechos conferidos en la Sociedad, o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o Estado extranjero o a agencias de estos que disfruten de inmunidad de acuerdo con las leyes de su país de origen.-----

5. El domicilio legal y fiscal de la Sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

6. La duración de la Sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley, siempre y cuando hubiese transcurrido, como mínimo, un periodo de tiempo equivalente a la duración del Contrato de APP, más un plazo cinco (5) años adicionales.--

7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.-----

La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta. La citación a las reuniones de acciones podrá realizarse a través de correo electrónico, siempre y cuando el correspondiente accionista hubiese provisto su dirección para tal propósito.-----

8. La Junta Directiva consistirá en no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.-----

En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-----

Las facultades de la Sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva según lo señalado en este Pacto Social, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente y sujeto a lo señalado en este Pacto Social, tendrá control absoluto y la administración total de los negocios de la Sociedad en relación con la ejecución del Contrato de APP y del Proyecto, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego, en el Contrato de APP y en este Pacto Social. En consecuencia, la Junta Directiva de la Sociedad podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la Sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta Directiva crea conveniente a su juicio sin necesidad de que para ello sea autorizada en forma alguna por los accionistas de la Sociedad, pero siempre en cumplimiento de lo señalado en el Pliego, en el Contrato de APP y en este Pacto Social. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la Sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.-----

9. Los dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Directiva podrá elegir, de cuando en cuando, uno o más Vice Presidentes, Sub Tesoreros, o Sub Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. El Presidente, así como cada Director, de manera separada e independiente, tendrá la facultad de representación legal de la Sociedad, y para tales efectos cada uno será considerado Representante Legal de la misma. -----

Adicionalmente, actuando en calidad de Representante Legal, el Presidente o cada Director, de manera separada e independiente, en adición a las facultades que le dé la Ley o que le sean conferidas a través de poder general o especial, tendrá facultades (i) para suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, el Contrato de Asociación Público-Privada con el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de la Licitación No. 2023-0-09-0-99-AP-008446 del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado *“Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”*; (ii) para llevar a cabo actos de cualquier naturaleza, para el fiel cumplimiento y ejecución del Contrato de Asociación Público-Privada con el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de la Licitación No. 2023-0-09-0-99-AP-008446 del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado *“Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”*, incluyendo, sin limitar, el otorgamiento y suscripción de todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente; y (iii) en general, para asumir la representación legal de la Sociedad frente a cualquier entidad gubernamental de la República de Panamá, siempre que lo considere conveniente o necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del presente Pacto Social, de manera que en ningún momento o en ningún caso queden sin representación los intereses de la Sociedad. Ninguna autorización será necesaria para la suscripción, ejecución y cumplimiento de lo anterior. -----

Agente Residente. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.-----

10. Enmienda al Pacto. Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella. No obstante, para que sean válidas y tengan efectividad,



deberán contar con autorización de la Entidad Pública Contratante.-----

11. La Sociedad queda sujeta a las normas que regulan a las sociedades mercantiles en general, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, a lo contenido en la Ley No. 2 de 1916 y la Ley No. 32 de 1927; así como, a la Ley No. 93 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 2023. Así mismo, se incorporan por referencia, en la medida que apliquen a la Sociedad, los requerimientos establecidos en el Contrato de APP y en el Pliego.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de cinco (5) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

NOMBRE-----DIRECCIÓN-----

Sebastián Castañeda Arbelaz-----Calle 12 sur N° 18 -168. Medellín – Colombia---

Sonia Margarita Abuchar Alemán-----Calle 12 sur N° 18 -168. Medellín – Colombia---

**Andrés Contreras Herrera-----Cerro El Plomo 5630, piso 10, comuna de Las --
-----Condes, Santiago de Chile.-----**

Natalia Pineda Betancur-----Calle 12 sur N° 18 -168. Medellín – Colombia---

Juliana Suso Jaramillo-----Calle 12 sur N° 18 -168. Medellín – Colombia---

B. Los Dignatarios de la Sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

NOMBRE-----CARGO-----

Sebastián Castañeda Arbelaz-----Presidente-----

Sonia Margarita Abuchar Alemán-----Secretario-----

Natalia Pineda Betancur-----Tesorero-----

C. El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con CUR PJ-0000003466-00001 y con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.-----

D. Suscripción. El número de Acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES-----

FERNANDO ANTONIO GIL-----Calle 53 Este, Urb. Marbella,-----

REPÚBLICA DE PANAMÁ

10H08
9A58

REPÚBLICA de PANAMÁ
★ TIMBRE NACIONAL ★

034359
24.01.24

MP0148



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

-----Humboldt Tower, Piso 2-----

-----Panamá, R. de P.-----1-----

LUZ ESPERANZA RIVERA CHACON---Calle 53 Este, Urb. Marbella,-----

-----Humboldt Tower, Piso 2-----

-----Panamá, R. de P.”-----1-----

--El Notario advierte al compareciente que una copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores **MARJORIE ALVARADO ARAUZ**, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos sesenta y cuatro-setecientos uno (4-764-701) y **MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos veinticinco-mil treinta (8-925-1030), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-

---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO**-----**(464)**-----

--(Firmados) **MARJORIE ALVARADO ARAUZ**--**MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**---
GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.--

---Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-----



[Handwritten Signature]
LICDO. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Quinto

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAVID ALBERTO GONZALEZ
CHUNG
FECHA: 2024.01.24 11:32:44 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

David A. González G.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 33649/2024 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 24/01/2024 A LAS 10:45 A. M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

RUTA DEL ESTE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 464
AUTORIZANTE: LIC. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ NO.5
FECHA: 23/01/2024
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 2916385
IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/.365.00)
FECHA DE PAGO 24/01/2024

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155746992 ASIENTO Nº 2 CORRECCIÓN
FIRMADO POR DAVID ALBERTO GONZALEZ CHUNG
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 24 DE ENERO DE 2024 (11:32 A. M.)

Yo Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá

25 ENE 2024

Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto



